



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2020/MPAL

Lircay, 16 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2020/MPAL – CM, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Informe N° 402-2020/MPAL/GM/mzc, de fecha 14 de diciembre de 2020, Informe N° 0217-2020/MPAL/GM/GAJ-rom, de fecha 14 de diciembre de 2020, Informe N° 872-2020/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 04 de diciembre de 2020, e Informe N° 255-2020/MPAL/GM/ GDEyGA/lvl, de fecha 13 de noviembre de 2020, sobre aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal Para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Angaraes - Lircay, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece: "Para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresa la voluntad de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y





el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función:" Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, con Informe N° 872-2020/MPAL/GM/GDEyGA, la Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en referencia al Informe N° 255-2020/MPAL/GM/ GDEyGA/lvl, remite el proyecto de Ordenanza Municipal Para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Angaraes - Lircay;

Que, con Informe N° 0217-2020/MPAL/GM/GAJ-rom, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que se eleve al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal Para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Angaraes - Lircay;

Que, con Informe N° 402-2020/MPAL/GM/mzc, el Gerente Municipal, remite proyecto de Ordenanza Municipal Para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Angaraes - Lircay, para su evaluación en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 191-2020/MPAL - CM, de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Angaraes - Lircay;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la ley orgánica de municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE ANGARAES - LIRCAY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° - Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo, daño a las personas, para el desarrollo de sus actividades o para bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente; asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la Provincia de Angaraes - Lircay.



ART. 2° - **Ámbito**

El ámbito de aplicación del presente reglamento es en la Provincia de Angaraes – Lircay, y están obligados a su cumplimiento, los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas, persona natural y/o jurídica, que desarrollen actividades de carácter público o privado; desarrollen actividades domésticas, comerciales o de servicios, así como las fuentes móviles que generan ruido por encima del nivel permitido.

TITULO II DE LA AUTORIDAD Y SU INSTRUMENTO DE GESTIÓN

ART. 3° - **Autoridad competente**

La Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, es el ente rector en materia de gestión ambiental en la jurisdicción del Distrito de Lircay. Esta competencia es ejercida por la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento con el apoyo del Área de Fiscalización Ambiental. En el control de la contaminación sonora, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Lircay:

1. Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, con la elaboración y ejecución del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Lircay, el cual se desarrolló de manera anual.
2. Área de Fiscalización Ambiental, encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá contar con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento. En el caso de aquellas actividades que no estén incluidas en actividades reguladas bajo su competencia, serán remitidas a las autoridades ambientales sectoriales correspondientes.

ART. 4° - **Vigilancia de la contaminación sonora**

La medición de ruido en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado. Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

ART. 5° - **Equipos de medición**

- ➡ NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. De Tipo I, Tipo II y Tipo III.
- ➡ Parte I: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1996-1:2007 (revisada el 2017).

ART. 6° - **Calibración de equipos**

La Calibración se realiza cada 3 años y recomendable cada 1 año. El trámite para solicitar un servicio de calibración a la Dirección de Metrología del INACAL es el siguiente:

- La persona interesada debe ingresar al enlace Solicitud de Servicios en Línea, posteriormente, a la pestaña "Ingreso de Solicitudes" donde se indican los pasos a seguir en caso sea un nuevo usuario o un usuario ya registrado en el sistema.
- Si está ya registrado y ha olvidado su nombre de usuario o su clave de acceso, debe solicitar esta información a través del correo electrónico: metrologia@inacal.gob.pe

Una vez ya registrado, debe tomar en cuenta las siguientes pautas:

- En caso faltará alguna información se le solicitará completarla. Una vez finalizada esta etapa, se le hará llegar una proforma (vía correo electrónico institucional) consignando el costo del servicio y especificando lo que este incluirá.
- Como siguiente paso, deberá realizar el pago por el servicio al Banco Continental o al Banco Scotiabank; indicando el número de RUC y/o DNI, el concepto, el importe de acuerdo a la proforma otorgado por la Dirección de Metrología y proceder a programar las fechas para la realización del servicio respectivo.
- Tras lo acordado, deberá entregar el o los instrumentos a calibrar en la oficina de la Dirección de Metrología del INACAL, ubicado en Calle La Prosa Cdra. 150 - San Borja (Referencia: al costado del INDECOPI).
- El proceso de calibración suele durar aproximadamente cinco (5) días. Sin embargo, ese periodo dependerá del tipo de instrumento a evaluar y sus características particulares.

Finalmente, la Dirección de Metrología devolverá al usuario el instrumento calibrado y se le hará entrega del correspondiente certificado o informe de calibración.

ART. 7° - Zonas de aplicación

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los usos de Suelos por la Municipalidad Provincial de Angaraes- Lircay y son: ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL. Los parques, plazas, y alameda se les brinda dicha categoría a fin de preservar la calidad ambiental que poseen, adoptándose las medidas para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos innecesarios.

- **ZONA DE USOS ESPECIALES.** Son las áreas con servicios públicos complementarios (Salud, Educación).
- **ZONAS RESIDENCIALES:** Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.
- **ZONAS COMERCIALES:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra - venta de productos y de servicios.
- **ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL:** son aquellas áreas sujetas a conservación ambiental o de forestación.

➡ **ZONA INDUSTRIAL:** son aquellas áreas de Industrial (fábricas u otros afines a la producción).

ART. 8° - Niveles de ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido máximos de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

Zonas de aplicación	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno	Horario nocturno
En zonas de usos especiales	50 decibeles	40 decibeles
En zonas residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zona de reglamentación especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas industriales	80 decibeles	70 decibeles

ART. 9° - Responsabilidad de los generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, deberán respetar los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario. Está prohibido el uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento reiterado, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionador según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS vigente.

ART. 10° - Excepciones

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- ➡ Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- ➡ La realización de ceremonias cívico - patrióticas.
- ➡ Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

ART. 11° - Programa de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora

El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de Gestión Ambiental que la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay utilizará para la prevención de la Contaminación Sonora. El Programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía. Este Programa es elaborado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- ➡ La Situación Actual de contaminación sonora y Puntos de Monitoreo.
- ➡ Mapa de Contaminación Sonora.

Programación de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora.

TITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ART. 12° - Participación ciudadana

La Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay promoverá la participación ciudadana para contribuir en la prevención y control de la Contaminación Sonora, sujeta a lo previsto en la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

ART. 13° - Educación ambiental

La Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, dentro del marco de la educación ambiental, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. - Para el adecuado control de la contaminación sonora, los órganos señalados en el artículo 3° de la presente Ordenanza podrán, con tal fin, merituar la necesidad de adecuar sus funciones y atribuciones

Segunda. - En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su publicación, La Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay aprobará su reglamento interno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO, MANDO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE